

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE SAN CRISTOBAL DE LAS  
CASAS, CHIAPAS.**

**Recurrente: C. PEPE CROCKER.**

**Folio de la Solicitud: 15740**

**Expediente: 200-B/2016**

**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; acuerdo de seis de julio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente relativo al recurso de revisión 200-B/2016, interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución.

### ANTECEDENTES

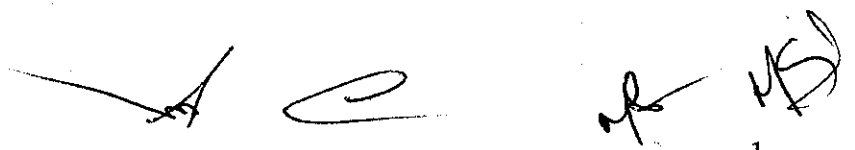
I. Con fecha quince de abril del año en curso, el solicitante presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (Infomex-Chiapas), dirigida al Sujeto Obligado; H. Ayuntamiento Constitucional De San Cristóbal de las Casas, Chiapas, a la que le correspondió el folio 15740 requiriendo lo siguiente:

Solicito el monto total y pormenorizado (precio por bicicleta, uniforme, etc.), así como el gasto corriente mensual destinado a la Policía en Bicicleta. También solicito, copia del acta de Cabildo donde se autorizó, la fecha de inicio del programa, su límite, su motivación y fundamentación.

II. Con fecha trece de mayo del 2016 fenecía el termino para dar respuesta a la solicitud identificada con el numero de folio 15740.

III. Inconforme con la falta de respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente C. Pepe Crocker interpuso el presente recurso de revisión con fecha seis de Junio de la anualidad en curso, señalando como acto impugnado lo siguiente: "La falta de la respuesta a la solicitud, dentro de los términos establecidos por el artículo 20 de la Ley..."

IV. Ante la interposición del recurso de revisión, el sujeto obligado a través de la Unidad de Enlace del H. Ayuntamiento Constitucional De San Cristóbal de las Casas, Chiapas, rindió su informe correspondiente, mediante oficio sin número, de fecha dos de junio de la anualidad en curso, mismo que es del tenor literal siguiente:



Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE SAN CRISTOBAL DE LAS  
CASAS, CHIAPAS.

Recurrente: C. PEPE CROCKER.

Folio de la Solicitud: 15740

Expediente: 200-B/2016

Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO



**INSTRUMENTO DE RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 15740**

**LIC. ANA ELISA LOPEZ COELLO  
CONSEJERA GENERAL DEL INSTUTO  
DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
PRESENTE.**

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS**

**UNIDAD DE ACCESO**

**SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; A DOS DE JUNIO DEL DOS MIL  
DIESEISES.**

En relación al recurso de revisión a la Solicitud con número de Folio 15740 interpuesto por el solicitante Pepe Crocker. Se informa que derivado de los daños ocasionado al inmueble que ocupa es H. Ayuntamiento Municipal, durante la manifestación del día 17 de abril donde se efectuaron quemas de documentación oficial, mobiliario y equipo de cómputo de las diversas áreas de este ayuntamiento no se encontraron documentación oficial que soporte información para dar respuesta a la; por lo tanto no es posible proporcionar dicha información.

En cumplimiento al proveído de esta fecha recaído, del recurso de revisión de la respuesta de la solicitud con número de Folio 15740 se le hace del conocimiento del recurrente que este H. Ayuntamiento se encuentra imposibilitado en dar la información realizada por los hechos realizados ante el inmueble esta administración realizo los trámites legales que dan veracidad a lo antes expuesto, ante las instancias correspondientes las cuales son; averiguación previa interpuesta ante la Procuraduría General de Justicia Zona Altos con número 233-078-0301-2016; mesa de tramite número 05. Se anexan fotos de lo antes expuesto.

Vista la razón, se acuerda que no se le puede extender copias de dichos documentos antes mencionados toda vez que se encuentran inmiscuidos datos personales e información estrictamente confidencial. Lo anterior en los términos de lo previsto por los artículos 3°, Fracciones V,VI,VII,VIII,XI,XII; 28;29 fracciones I,II,III,IV,V,VII,IX,X,XII; 34;41 del Reglamento que Garantiza la Transparencia y el Derecho la Información Pública del Municipio de San Cristóbal De Las Casas, Chiapas, con relación a los lineamientos de clasificación y reserva de información pública municipal, en virtud de que las constancias que integran los expedientes contiene aquella , además de datos personales de las partes afectadas al mismo.

MS

C

Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE SAN CRISTOBAL DE LAS  
CASAS, CHIAPAS.  
Recurrente: C. PEPE CROCKER.  
Folio de la Solicitud: 15740  
Expediente: 200-B/2016  
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO



De igual manera se invita a seguir utilizando los mecanismos de transparencia para próximas solicitudes con respecto a esta administración, presidida por el Ing. Marco Antonio Cancino González

Lo anterior expuesto y en apego al numeral 9 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y que a la letra refiere:

**"Artículo 9.- A los sujetos obligados, no se les podrá exigir información que no se encuentre en sus archivos."**

En virtud de lo cual, este organismo no está obligado a proporcionar información que no existe en sus archivos.

No omito manifestarle que la respuesta no constituye una negativa por parte de este H. Ayuntamiento si no que la respuesta se emite como una **INEXISTENCIA**.

La presente resolución se otorga en términos de los artículos 9 y 78 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Por lo consiguiente no estamos negando la entrega de la información. Por lo que solicito respetuosamente al pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, confirmar el acto impugnado, el pleno deberá desechar por improcedente el Recurso de Revisión, con fundamento en el artículo 51 fracciones I y II de la Ley que Garantiza la Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Así lo resolvió y firma el C. LUIS FEDERICO MARTINEZ FLORES, Responsable del despacho de la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, quien actúa con fundamento en los artículos 2, 4, fracción III, 25 y 25 bis de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. - RÚBRICA.

V.- Mediante oficio número UAIPM/100/2016 la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional De San Cristóbal de las Casas, Chiapas, remitió con fecha uno de junio de dos mil dieciséis y recibido por este Instituto el veintitrés de junio del año en curso, el expediente administrativo de la solicitud de información con número de folio 15740, así como el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente.

VI.- Mediante acuerdo de fecha 28 de junio del 2016, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, admitió a trámite este recurso de revisión, turnando los autos en los términos del artículo 88 de la Ley que Garantiza la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas a la ponencia del Licenciado Miguel González Alonso, a quien por razón de turno con fecha de recibido treinta de junio de 2016 le correspondió formular el proyecto de resolución correspondiente.

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE SAN CRISTOBAL DE LAS  
CASAS, CHIAPAS.**

**Recurrente: C. PEPE CROCKER.**

**Folio de la Solicitud: 15740**

**Expediente: 200-B/2016**

**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, fracción IV, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 60, 61, párrafos primero y quinto y 64, fracciones I, II, III y XI, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

**SEGUNDO.** El presente recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma acorde a lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, admitiéndose por acuerdo de fecha **veintiocho de junio** del año en curso.

**TERCERO.-** En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional De San Cristóbal de las Casas, Chiapas, mediante oficio **UAIPM/100/2016**, de fecha **uno de junio de dos mil dieciséis** y recibido por este Instituto el **veintitrés de junio del año en curso**, remitió copia certificada del expediente identificado con el número de folio **15740**, que consta de **trece fojas útiles** del índice del H. Ayuntamiento Constitucional De San Cristóbal de las Casas, Chiapas documento que merece pleno valor probatorio, por tratarse de una documental pública de la que se advierte con toda claridad que el **quince de abril de dos mil dieciséis**, el hoy recurrente, realizó la petición de información al Sujeto Obligado denominado H. Ayuntamiento Constitucional De San Cristóbal de las Casas, Chiapas, que este radicó la solicitud y substanció el expediente bajo el número de folio **15740**, más el solicitante se inconforma con la **falta** respuesta brindada e interpone el recurso de revisión que hoy nos ocupa.

**CUARTO.** El recurrente hizo valer como conceptos de impugnación los señalados en el antecedente identificado con el número III romano, expresando lo siguiente: "La falta de la respuesta a la solicitud, dentro de los términos establecidos por el artículo 20 de la Ley.."

**QUINTO.** La existencia de la resolución impugnada se encuentra acreditada en virtud de la exhaustiva revisión del expediente, en términos del artículo 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE SAN CRISTOBAL DE LAS  
CASAS, CHIAPAS.**  
**Recurrente: C. PEPE CROCKER.**  
**Folio de la Solicitud: 15740**  
**Expediente: 200-B/2016**  
**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO**

de no del Estado de Chiapas; por la exhibición que de la misma, realizó la autoridad  
de una demandada.

**SEXTO.-** Previo estudio y análisis de las constancias que integran este  
expediente formado con motivo al recurso de revisión hecho valer por la recurrente, en  
contra de la respuesta por parte del sujeto obligado, este órgano colegiado, considera  
**desechar por improcedente por ser extemporáneo** el recurso de mérito, tal como lo  
establece el artículo 85 fracción II de la Ley de la materia y por tanto, deviene  
innecesario analizar los agravios formulados por la recurrente, ya que ello a ningún fin  
práctico conduciría.

**Artículo 85.-** El recurso será desechado por improcedente cuando:

...II. Sea extemporáneo.

En el caso concreto, el recurso de revisión, interpuesto en contra de la falta de  
respuesta por parte del sujeto obligado, fue presentado fuera del término de 15 quince  
días que para tal efecto establece el artículo 82 primer párrafo de la Ley que Garantiza  
la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, a  
partir de la fecha límite que arroja el Sistema – INFOMEX que para el caso resulta ser  
el día trece de mayo de dos mil dieciséis; en ese tenor, la Ley de la materia da la  
posibilidad de rechazar éstos cuando se promuevan fuera del término legal  
establecido, porque admitirlos y sustanciarlos a pesar de su notoria extemporaneidad,  
provocaría trámites que culminarían en una resolución innecesaria, contrariando el  
principio de economía procesal.

**Artículo 82.-** El recurso deberá presentarse ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de  
los sujetos obligados correspondiente, por escrito o a través de medios electrónicos, en el  
término de quince días hábiles, cumpliendo con los siguientes requisitos:

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 85 fracción II de la Ley que  
Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de  
Chiapas, lo que procede es **desechar por improcedente por ser extemporáneo** el  
recurso interpuesto por el recurrente el seis de junio de dos mil dieciséis; lo anterior, de  
acuerdo con los argumentos vertidos en los considerandos quinto y sexto de la  
presente resolución.

De conformidad con lo que establece el artículo 92 de la Ley que Garantiza la  
Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE SAN CRISTOBAL DE LAS  
CASAS, CHIAPAS.**

**Recurrente: C. PEPE CROCKER.**

**Folio de la Solicitud: 15740**

**Expediente: 200-B/2016**

**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO**

Hágase del conocimiento de la revisionista el C. "Pepe Crocker", que cuenta con el término de 30 días hábiles para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en materia civil en turno del Poder Judicial del Estado, para el caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución.

Por los argumentos expuestos y fundado de conformidad con lo que establece el artículo 64 fracción XI y 85 fracción II de la ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas, este Órgano Colegiado

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se ha tramitado el recurso de revisión interpuesto por el C. Pepe Crocker, en contra de la falta de respuesta, por parte del sujeto obligado, H. Ayuntamiento Constitucional De San Cristóbal de las Casas, Chiapas; en relación con la solicitud de acceso a la información pública de fecha quince de abril de dos mil dieciséis, formulada por el ahora revisionista en el expediente identificado con el número de folio 15740.

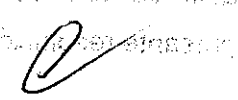
**SEGUNDO.** Se desecha por improcedente por ser extemporáneo el recurso de revisión derivado de la solicitud hecha por el C. Pepe Crocker, por las razones expuestas en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del revisionista el C. "Pepe Crocker", que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en materia civil en turno del Poder Judicial del Estado.

**CUARTO.** Notifíquese por los medios establecidos en ley.

**QUINTO.** Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como totalmente concluido.

MS



**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE SAN CRISTOBAL DE LAS  
CASAS, CHIAPAS.**

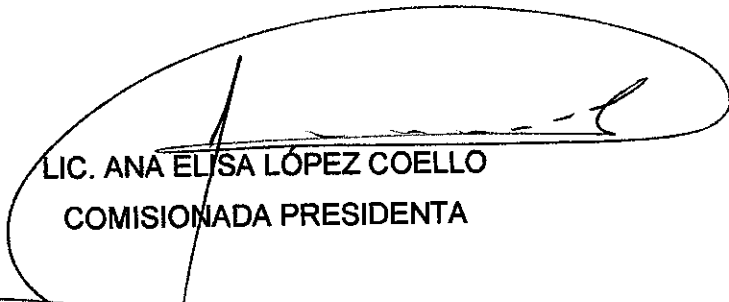
**Recurrente: C. PEPE CROCKER.**

**Folio de la Solicitud: 15740**


**Expediente: 200-B/2016**

**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO**

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos, los CC. Comisionados presentes del pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, Lic. Miguel González Alonso; siendo ponente el tercero de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. Doy Fe.



LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO  
COMISIONADA PRESIDENTA



LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA  
VÁZQUEZ  
COMISIONADA



LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO  
COMISIONADO



LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO